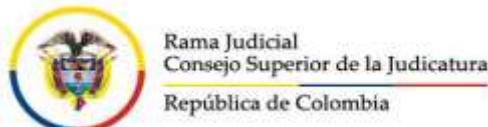


Rad.: N° -2014-00474-00  
Demandante: FINESA SA  
Demandados: Natalia Ramos Bernal  
Auto trámite N° 161

**SECRETARÍA:** Palmira, 19 de abril de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza proceso en espera de cumplimiento de una actividad procesal por el extremo demandante pendiente para proceder a la terminación del proceso. Provea usted.

Clara Luz Arango Rosero  
Secretaria.



### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, Valle del Cauca, 20 de abril de dos mil veintiuno (2.021)

De la revisión del expediente observa el Despacho que se encuentran actuaciones pendientes de cumplirse.

En efecto, mediante auto interlocutorio N° 964 del 12 de junio de 2017, visible a folio 35, el Despacho aprobó el acuerdo de dación en pago presentado por las partes el 11 de junio de 2015 y consecuencial a ello decretó la cancelación de la medida cautelar que grababa el vehículo objeto de medidas cautelares, así mismo, se concedió a FINESA S.A. el término de 30 días para que perfeccionara dicho traspaso, sin embargo, de la verificación de las constancias procesales se observa que hasta la fecha no hay constancia alguna que le permita al Juzgado verificar que ese traspaso fue efectuado por la parte demandante.

De esa manera, siendo necesario verificar el cumplimiento de la realización del traspaso para darle trámite a la solicitud de terminación, se hace necesario requerir a la parte actora para que informe si cumplió tal carga, pues una vez efectuada las partes acordaron dar por terminado el proceso

Por lo anterior,

### RESUELVE:

**REQUERIR** al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, en su calidad de apoderado judicial de FINESA SA para que en el término de cinco **(05) días** informe al Despacho si ya se perfeccionó el traspaso del vehículo de placas MIK-652, conforme fue aceptado en auto interlocutorio N° 964 del 12 de junio de 2017. Lo anterior para efectos de dar trámite a la solicitud de terminación que se encuentra supeditada al cumplimiento de dicha actuación por parte del demandante.

Por secretaría, remítase por correo electrónico oficio al Sr. apoderado judicial comunicando esta decisión. Lo anterior, debido a la antigüedad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DEISSY DANEYI GUANCHANA AZA**  
Jueza

**La decisión se notifica por Estrados el 21 de abril de 2021**

**Firmado Por:**

**DEISSY DANEYI GUANCHANA AZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52cb66cd973e0762a35e7066de7108112d8c5613acc6a98f626936d5abf58df8**  
Documento generado en 20/04/2021 05:34:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”  
Carrera 29 Calle 23 Esquina Piso 3º Oficina 317 Teléfono-Fax 266 02 00 ext. 7164  
**Correo electrónico [j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
Palmira – Valle del Cauca